

ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

REGLAMENTO



CIIC



REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN



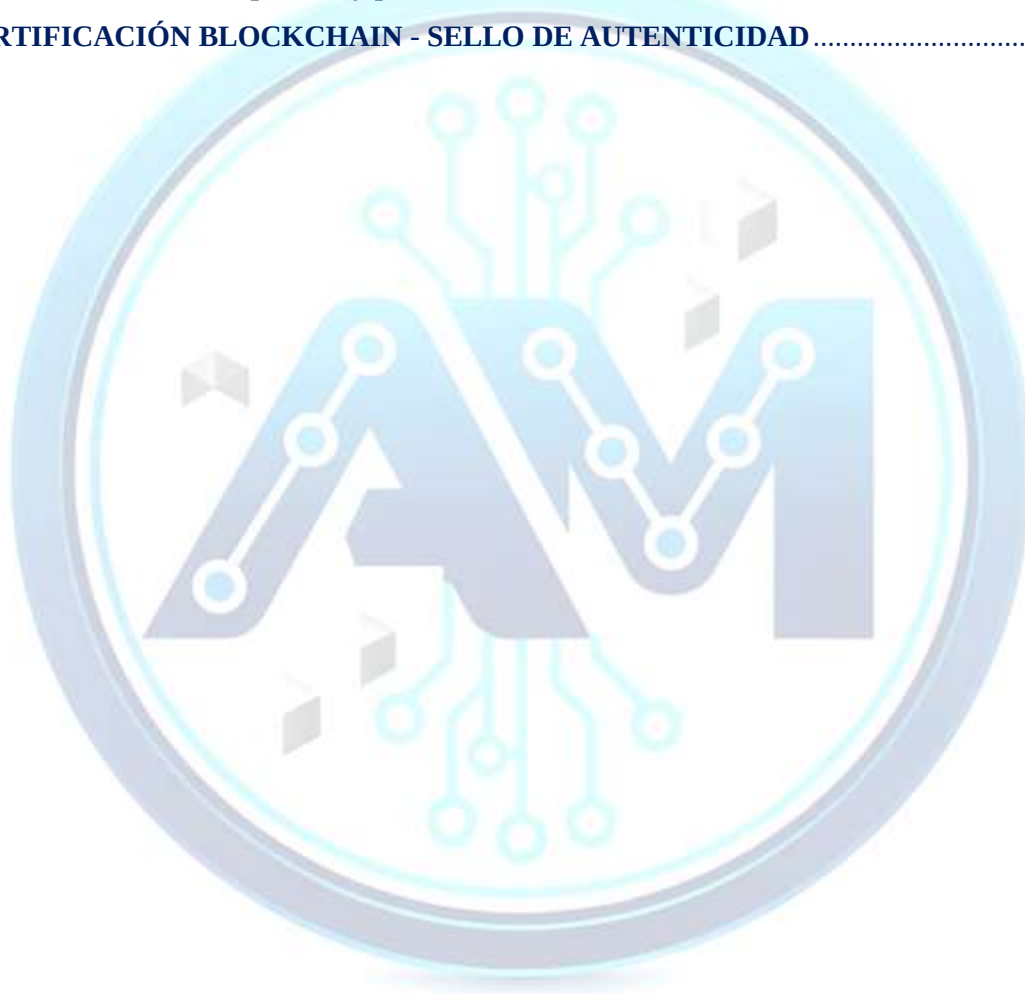
**Corte Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara
Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil**

En vigor desde el 1º de enero de 2026

ÍNDICE

PRÓLOGO	4
1. FUNDAMENTOS LEGALES	5
1.1. Fundamentos: Este Reglamento ha sido elaborado en estricta conformidad con la legislación brasileña y las mejores prácticas internacionales, específicamente:	5
1.2 Compromisos Institucionales	5
1.3 Diferenciales e Innovaciones	6
2. CLÁUSULA COMPROMISORIA RECOMENDADA	7
2.1 Cláusula Estándar - Arbitraje de Derecho	7
2.2 Variaciones Recomendadas	7
2.3 Recomendaciones Importantes	8
3. TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	8
3.1 Artículo 1. La Corte de Arbitraje y Mediación	8
3.2 Artículo 2. Aplicación del Reglamento	13
3.3. Artículo 3. Reglas de Interpretación	14
3.4 Artículo 4. Comunicaciones	17
3.5. Artículo 5. Plazos	23
4. TÍTULO II - PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ARBITRAJE	27
Artículo 6. Solicitud de Arbitraje	27
Artículo 7. Respuesta a la Solicitud de Arbitraje	34
1. Plazo para la respuesta	34
2. Contenido mínimo obligatorio de la respuesta	35
3. Documentos obligatorios adjuntos a la respuesta	39
4. Respuesta incompleta - Saneamiento	41
5. Notificación a la parte solicitante y establecimiento del calendario	41
6. Rebeldía de la parte solicitada	41
ARTÍCULO ESPECIAL - LAUDOS ARBITRALES EN BLOCKCHAIN Y TOKENIZACIÓN	42
1. Innovación tecnológica - Registro en Blockchain	42
2. Laudo arbitral tokenizado	42
3. Ventajas y garantías de la Blockchain	42
4. Proceso de tokenización del laudo	42
5. Infraestructura blockchain utilizada	43
6. Billetera digital (wallet) de las partes	43
7. Costo de la tokenización	44

8. Verificación y autenticidad del laudo	44
9. Confidencialidad y privacidad	44
10. Reconocimiento y ejecución internacional	44
11. Smart contract de ejecución	45
12. Laudos históricos y legado digital	45
13. Capacitación y soporte	45
14. Compatibilidad con la ley brasileña	45
15. Disposiciones finales sobre blockchain	46
16. Diferencial competitivo y pionerismo	46
CERTIFICACIÓN BLOCKCHAIN - SELLO DE AUTENTICIDAD	46



PRÓLOGO

Detrás de cada contrato, de cada acuerdo y de cada gran proyecto, hay personas. En la **Corte Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil**, entendemos que una controversia es más que un proceso legal: es un momento de incertidumbre que requiere, por encima de todo, **ser escuchado, comprendido y respetado**.

Nuestra institución nace de la convicción de que la justicia privada debe tener un rostro humano. Por ello, hemos reunido a un equipo de profesionales cuya solvencia técnica solo es igualada por su **integridad personal e imparcialidad absoluta**. Quienes acuden a nosotros no encuentran una estructura fría, sino un grupo de expertos comprometidos con la equidad, la ética y la protección de los valores que sostienen el esfuerzo de toda una vida.

Nuestra prioridad es devolverle la tranquilidad. Trabajamos para que cada parte sienta la seguridad de que su caso está en manos de mentes brillantes y corazones íntegros, que actúan con la independencia necesaria para alcanzar soluciones justas y equilibradas que trasciendan las fronteras.

Y porque entendemos que esa confianza humana merece ser custodiada con la mayor seguridad que el siglo XXI puede ofrecer, coronamos nuestra labor con la vanguardia tecnológica. Como broche de oro a nuestra excelencia procesal, cada una de nuestras decisiones se protege mediante **tecnología Blockchain**, transformando el laudo en un **token digital inmutable**. Así, garantizamos que el acuerdo alcanzado por el talento humano permanezca eterno, seguro y protegido contra el tiempo, sellando con innovación lo que la sabiduría y la ética han construido.

En la CIIC, el futuro es tecnológico, pero nuestra esencia es, y será siempre, profundamente humana.

1. FUNDAMENTOS LEGALES

1.1. Fundamentos: Este Reglamento ha sido elaborado en estricta conformidad con la legislación brasileña y las mejores prácticas internacionales, específicamente:

- **Ley nº 9.307, de 23 de septiembre de 1996 (Ley de Arbitraje)**, con las modificaciones introducidas por la **Ley nº 13.129, de 26 de mayo de 2015**, que modernizó sustancialmente el instituto del arbitraje en Brasil, permitiendo incluso el arbitraje que involucra a la Administración Pública directa e indirecta;
- **Ley nº 13.140, de 26 de junio de 2015 (Marco Legal de la Mediación)**, que dispone sobre la mediación entre particulares como medio de solución de controversias y sobre la autocomposición de conflictos en el ámbito de la administración pública;
- **Ley nº 13.105, de 16 de marzo de 2015 (Código de Proceso Civil)**, especialmente los artículos que tratan sobre los métodos adecuados de solución de conflictos y que refuerzan el arbitraje como instrumento legítimo de jurisdicción privada;
- **Convención de Nueva York** sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958), promulgada por el Decreto nº 4.311, de 23 de julio de 2002, que garantiza el reconocimiento y la ejecución internacional de las sentencias arbitrales dictadas en Brasil;
- **Ley nº 13.709, de 14 de agosto de 2018 (Ley General de Protección de Datos - LGPD)**, que regula el tratamiento de datos personales e impone deberes específicos a las instituciones arbitrales en cuanto a la protección de la privacidad;
- **Mejores prácticas** de las principales instituciones arbitrales internacionales, incluyendo la Cámara de Comercio Internacional (ICC), la London Court of International Arbitration (LCIA), el International Centre for Dispute Resolution (ICDR), el Singapore International Arbitration Centre (SIAC), entre otras.

1.2 Compromisos Institucionales

Las instituciones arbitrales deben adaptarse constantemente a los cambios que la actualidad exige, incorporando, modificando y actualizando sus reglas en respuesta a las necesidades evolutivas de árbitros, partes y abogados. En la elaboración de este Reglamento, contamos con la participación activa de profesionales y especialistas de reconocido prestigio nacional e internacional, que contribuyeron con su vasta experiencia para garantizar el máximo rigor técnico en el desarrollo de los procedimientos arbitrales y de mediación aquí previstos.

La Corte dedica todos sus recursos humanos, tecnológicos y materiales a la búsqueda incesante de la excelencia y flexibilidad en el arbitraje y mediación, así como a promoverlas y difundirlas en eventos, seminarios, conferencias y actividades de capacitación en los ámbitos nacional e internacional.

Asumimos el **compromiso inequívoco con la igualdad de oportunidades** entre mujeres y hombres en la constitución de árbitros únicos o de tribunales arbitrales y en la designación de mediadores, promoviendo activamente la diversidad de género, regional, de edad y de formación profesional en todos nuestros procedimientos.

1.3 Diferenciales e Innovaciones

Este Reglamento responde a las exigencias reales de todos los usuarios del arbitraje y mediación a través de diversos instrumentos innovadores y diferenciados:

1.3.1 Árbitro de Emergencia: Mecanismo ágil y eficiente para la adopción de medidas cautelares urgentes antes de la designación de un árbitro o la constitución del tribunal arbitral definitivo, permitiendo respuestas en hasta 15 días para situaciones que no pueden aguardar.

1.3.2 Procedimiento Sumario: Procedimiento acelerado y económico especialmente desarrollado para casos de menor complejidad técnica o menor valor económico (hasta R\$ 500.000,00), con plazos reducidos y formalidades simplificadas, sin comprometer la calidad de la decisión.

1.3.3 Entidad de Prestigio: Posibilidad de que la Corte actúe exclusivamente como autoridad nominadora en arbitrajes *ad hoc* o institucionales administrados por otras entidades, agregando su experiencia en la selección de árbitros calificados.

1.3.4 Especialización Sectorial: Comités especializados permanentes en diversos sectores económicos estratégicos (energía, construcción, tecnología, agroindustria, mercado de capitales, comercio internacional, contratos administrativos), garantizando árbitros y mediadores con profunda experiencia técnica específica en cada área.

1.3.5 Flexibilidad Procedimental: Sistema procedimental altamente flexible y adaptable a las particularidades y necesidades específicas de cada caso concreto, siempre respetando los principios fundamentales del debido proceso legal, contradictorio, igualdad y buena fe.

1.3.6 Secretaría General Activa: Papel relevante y proactivo de la Secretaría General en la administración eficiente de los procedimientos, con control de plazos, verificación de calidad formal de los autos procesales y apoyo administrativo constante a los árbitros y partes.

1.3.7 Transparencia: Total transparencia en los criterios de designación de los árbitros y mediadores, en la fijación de costos y honorarios (con calculadora online disponible), y en los procedimientos de recusación y sustitución.

1.3.8 Mediación Integrada: Sistema integrado de mediación como método complementario y previo al arbitraje, promoviendo soluciones consensuadas siempre que sea posible, con mediadores especializados y procedimientos confidenciales.

1.3.9 Tecnología de Punta: Plataforma digital segura y moderna para tramitación procesal electrónica, realización de audiencias virtuales, gestión documental en la nube, firma electrónica cualificada y acceso remoto al proceso por las partes y árbitros.

1.3.10 Sustentabilidad: Compromiso con prácticas sustentables, privilegiando procedimientos electrónicos, reducción del uso de papel, videoconferencias para evitar desplazamientos innecesarios y compensación de emisiones de carbono.

2. CLÁUSULA COMPROMISORIA RECOMENDADA

Para garantizar la máxima eficacia y ejecutabilidad de los convenios de arbitraje, la Corte recomienda expresamente la utilización de la siguiente cláusula compromisoria modelo:

2.1 Cláusula Estándar - Arbitraje de Derecho

“Todas las controversias derivadas de este contrato o relacionadas con él – incluyendo cuestiones relativas a su existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o rescisión– serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de derecho, administrado por la Corte internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil, de acuerdo con su Reglamento vigente en la fecha de la presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por [un solo árbitro / tres árbitros]. El idioma del arbitraje será el portugués/español. La sede del arbitraje será [ciudad], Brasil.”

2.2 Variaciones Recomendadas

2.2.1 Para Arbitraje de Equidad: “...serán resueltas definitivamente por arbitraje de equidad, administrado por la Corte Internacional de Arbitraje y Mediación...”

2.2.2 Para Procedimiento Sumario: “...de acuerdo con el procedimiento sumario previsto en su Reglamento, aplicable a controversias de valor hasta R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales)...”

2.2.3 Para Arbitraje con Mediación Previa Obligatoria: “Las partes se comprometen a intentar resolver previamente la controversia mediante mediación administrada por la Corte Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil, por el plazo de hasta 60 (sesenta) días. No lográndose un acuerdo en el referido plazo, la controversia será resuelta definitivamente por arbitraje de derecho, administrada por la misma Corte, de acuerdo con su Reglamento vigente en la fecha de la presentación de la solicitud de arbitraje...”

2.2.4 Para Comités Especializados: “...administrada por el [Comité de Energía e Infraestructura / Comité de Construcción Civil / Comité de Tecnología / Comité de Agronegocios / Comité de marítimo y Transporte / otro] de la Corte Internacional de Arbitraje y Mediación...”

2.2.5 Para Arbitraje Internacional (Idioma Inglés): “...The arbitration shall be conducted in English language. The seat of arbitration shall be [city], Brazil...”

2.2.6 Para Contratos Administrativos: “Las controversias derivadas de este contrato administrativo, relativas a derechos patrimoniales disponibles, serán resueltas por arbitraje de derecho, en los términos de la Ley nº 13.129/2015, administrada por la Corte Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil...”

2.3 Recomendaciones Importantes

Claridad y Precisión: La cláusula debe ser redactada de forma clara, precisa e inequívoca, evitando ambigüedades que puedan generar discusiones sobre su aplicabilidad.

Identificación de la Institución: Mencionar expresamente el nombre completo de la Corte para evitar confusiones con otras instituciones.

Definición de los Elementos Esenciales: Especificar el número de árbitros, idioma y sede evita discusiones posteriores y acelera el inicio del procedimiento.

Integración al Contrato: La cláusula debe ser parte integrante del contrato principal, preferiblemente en un artículo específico y destacado.

Revisión por Profesional: Se recomienda siempre la revisión de la cláusula por un abogado especializado en arbitraje antes de la firma del contrato.

3. TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

3.1 Artículo 1. La Corte de Arbitraje y Mediación

1. La Corte Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara Intercontinental de Industria y Comercio de Brasil (en adelante denominada simplemente “la Corte” o “CCIIC”) es una institución arbitral y de mediación de naturaleza privada, sin fines lucrativos, constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa del Brasil, inscrita en el CNPJ bajo el número [XX.XXX.XXX/0001-XX], con sede y fuero en la ciudad de [Ciudad], Estado de [Estado], en la [Dirección completa - Calle, número, complemento, Código Postal].
2. La función institucional primordial de la Corte consiste en promover, administrar y facilitar la solución pacífica y definitiva, mediante arbitraje y mediación, de controversias de carácter nacional o internacional, derivadas de relaciones jurídicas de derecho privado patrimonial disponible, incluyendo específicamente, pero no limitándose a:
 - **Controversias comerciales y empresariales:** incluyendo compra y venta de bienes y servicios, distribución, representación comercial, franquicia, *joint ventures*, alianzas empresariales, contratos mercantiles en general;
 - **Controversias marítimas y de transporte:** Disputas derivadas de contratos de fletamento, transporte de mercancías por agua (conocimientos de embarque), accidentes de navegación, avería gruesa, salvamento marítimo, construcción y reparación naval, así como conflictos relacionados con seguros marítimos y derechos portuarios.
 - **Controversias de logística internacional:** Disputas que involucren la cadena de suministro (*supply chain*), contratos de depósito y almacenamiento, gestión de inventarios, operadores de transporte multimodal, agentes de carga, distribución física internacional y servicios aduaneros vinculados al movimiento transfronterizo de bienes.

- **Controversias civiles patrimoniales:** involucrando relaciones contractuales y extracontractuales entre particulares, siempre que versen sobre derechos patrimoniales disponibles;
 - **Controversias societarias:** disputas entre socios, accionistas, administradores y sociedades empresarias, incluyendo cuestiones de gobernanza corporativa, determinación de haberes, exclusión de socios, disolución parcial o total de sociedades;
 - **Controversias de propiedad intelectual:** disputas sobre patentes, marcas, derechos de autor, software, transferencia de tecnología, licenciamiento, competencia desleal, secretos comerciales;
 - **Controversias en contratos de construcción e ingeniería:** incluyendo contrato de obra, subcontratación, suministro de materiales y equipos, proyectos de ingeniería, fiscalización de obras;
 - **Controversias de la agroindustria:** involucrando producción agrícola, ganadera, agroindustria, comercialización de *commodities* agrícolas, arrendamiento rural, aparcería agrícola;
 - **Controversias en contratos administrativos:** involucrando a la administración pública directa e indirecta, entes autárquicos, fundaciones públicas, empresas públicas, sociedades de economía mixta y sus subsidiarias, conforme expresamente permitido por la Ley n° 13.129/2015, limitadas a derechos patrimoniales disponibles;
 - **Controversias laborales:** cuando sea permitido por la legislación laboral vigente y siempre que involucren derechos disponibles;
 - **Controversias de comercio internacional:** incluyendo importación, exportación, *trading*, transporte marítimo, aéreo y terrestre internacional, cartas de crédito, Incoterms;
 - **Controversias financieras y bancarias:** involucrando contratos financieros, operaciones bancarias, mercado de capitales, siempre que no estén sujetas a regulación específica que impida el arbitraje;
 - **Cualesquiera otras controversias** que sean susceptibles de resolución por arbitraje conforme a la legislación brasileña, especialmente el artículo 1° de la Ley n° 9.307/96.
3. La Corte desarrolla exclusivamente funciones de naturaleza administrativa del procedimiento arbitral y de mediación, **no ejerciendo en hipótesis alguna función jurisdiccional o decisoria** sobre el mérito de las controversias presentadas por las partes. La función administrativa de la Corte consiste en:
- Recibir, registrar y tramitar solicitudes de arbitraje y mediación;
 - Verificar *prima facie* la existencia y regularidad formal de los convenios de arbitraje;
 - Nombrar, confirmar, recusar y sustituir árbitros y mediadores;
 - Fijar provisiones de fondos y administrar los recursos financieros del procedimiento;
 - Facilitar las comunicaciones entre las partes, árbitros y mediadores;
 - Realizar el examen previo formal de los laudos arbitrales;
 - Velar por el cumplimiento de este Reglamento y por la observancia de los principios fundamentales del debido proceso legal;
 - Custodiar los procesos arbitrales y de mediación.

Todo en conformidad con las disposiciones de la **Ley n° 9.307/96 (Ley de Arbitraje)**, de la **Ley n° 13.140/15 (Marco Legal de la Mediación)**, del **Código de Proceso Civil (Ley n° 13.105/15)** y demás legislaciones aplicables.

4. La Corte o su Consejo Directivo podrá delegar, total o parcialmente, a uno o más **Comités de Expertos** algunas o todas las funciones administrativas derivadas de este Reglamento, en especial:
 - La selección y designación del árbitro único o de los miembros del tribunal arbitral;
 - La confirmación o recusación de árbitros propuestos por las partes;
 - La resolución de impugnaciones a árbitros;
 - La designación de árbitros de emergencia;
 - La indicación de mediadores especializados;
 - La administración de procedimientos específicos de determinado sector económico.

La delegación a Comités de Expertos se justifica por las necesidades específicas de sectores económicos concretos, por la imprescindible especialización técnica de los árbitros y mediadores en materias complejas, por la mayor agilidad y eficiencia del procedimiento arbitral y por la necesidad de atender a las particularidades establecidas por la Secretaría General de la Corte o solicitadas por las propias partes.

5. Cada Comité de Expertos tendrá la siguiente **estructura organizacional**:
 - **Presidente del Comité:** designado por la Secretaría General de la Corte entre profesionales de notoria especialización y reconocido prestigio en la respectiva área, pudiendo ser miembro o no de la Corte;
 - **Secretario del Comité:** será, en todo caso, la persona que ejerza la Secretaría General de la Corte o persona formalmente designada por esta para tal función;
 - **Miembros del Comité:** árbitros, mediadores y especialistas registrados con comprobada experiencia (*expertise*) en el área específica del comité.
6. La Corte mantiene actualmente los **Comités Especializados** permanentes de Marítimo y transporte y de Logística Internacional, sin perjuicio de la creación de otros conforme a las necesidades evolutivas del mercado como enunciamos a continuación:

Comité de Energía e Infraestructura (CEI): especializado en controversias complejas relacionadas con los sectores de:

- Energía eléctrica (generación, transmisión, distribución, comercialización);
- Petróleo, gas natural y biocombustibles;
- Energías renovables (solar, eólica, biomasa, hidroeléctrica);
- Proyectos de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos);
- Concesiones y alianzas público-privadas (APP);
- Contratos de EPC (*Engineering, Procurement and Construction*).

Comité de Construcción Civil (CCC): especializado en controversias relacionadas con:

- Contratos de obra y subcontratación;
- Incorporación inmobiliaria y construcción civil;
- Ingeniería civil, eléctrica, mecánica y otras especialidades;
- Proyectos de arquitectura e ingeniería;
- Fiscalización y gestión de obras;
- Contratos de suministro de materiales y equipos para construcción;
- Retrasos, defectos constructivos y vicios ocultos;
- Medición de obras y reequilibrio económico-financiero.

Comité de Tecnología y Propiedad Intelectual (CTPI): especializado en:

- Desarrollo, licenciamiento y cesión de software;
- Patentes de invención y modelos de utilidad;
- Registro y protección de marcas;
- Derechos de autor y conexos;
- Transferencia de tecnología y *know-how*;
- Contratos de investigación y desarrollo (I+D);
- Confidencialidad y secretos industriales;
- Nombres de dominio y propiedad digital;
- Infraestructura de tecnología de la información;
- Contratos de *outsourcing* y *cloud computing*.

Comité de Agronegocios (CAG): especializado en:

- Producción agrícola y ganadera;
- Agroindustria y procesamiento de productos agrícolas;
- Comercialización de *commodities* agrícolas (soja, maíz, café, azúcar, carne);
- Arrendamiento rural y aparcería agrícola;
- Contratos de integración agroindustrial;
- Financiamiento rural y CPR (*Cédulas de Produto Rural*);
- Tecnología agrícola y biotecnología;
- Seguro agrícola;
- Exportación de productos agropecuarios.

Comité Societario y Mercado de Capitales (CSMC): especializado en:

- Disputas entre socios y accionistas;
- Acuerdos de accionistas y de socios;
- Gobernanza corporativa;
- Fusiones, adquisiciones y reorganizaciones societarias (M&A);
- *Joint ventures* y consorcios;
- Determinación de haberes y disolución de sociedades;
- Exclusión de socios;
- Responsabilidad de administradores;
- Mercado de capitales y valores mobiliarios;
- *Private equity* y *venture capital*.

Comité de Comercio Internacional (CCI): especializado en:

- Compraventa internacional de mercancías;
- Contratos de distribución y representación comercial internacional;
- Incoterms y reglas de la CCI;
- Transporte internacional (marítimo, aéreo, terrestre);
- Cartas de crédito y garantías bancarias internacionales;
- Importación y exportación;
- *Trading de commodities*;
- Inversiones extranjeras;
- Arbitraje comercial internacional.

Comité de Contratos Administrativos (CCA): especializado en:

- Contratos administrativos de obras, servicios y suministros;
- Concesiones de servicios públicos;
- Alianzas público-privadas (APP);
- Contratos de gestión;
- Términos de alianza con organizaciones sociales;
- Reequilibrio económico-financiero de contratos administrativos;
- Interpretación y ejecución de contratos con entes públicos;
- Derechos patrimoniales disponibles de la administración pública;
- Todo bajo los estrictos límites de la Ley nº 13.129/2015 y demás legislación aplicable.

Comité de Mediación (CM): especializado en la administración y conducción de procedimientos de mediación empresarial, con mediadores certificados y experimentados en:

- Mediación comercial y empresarial;
- Mediación societaria;
- Mediación familiar empresarial (*family business*);
- Mediación de conflictos laborales disponibles;
- Mediación pre-arbitral;
- Mediación internacional.

7. La Corte podrá crear, en cualquier momento, nuevos Comités Especializados en respuesta a las demandas del mercado y a las necesidades específicas de sectores económicos emergentes o de áreas que justifiquen una especialización adicional.
8. Los Comités Especializados mantendrán **listas propias de árbitros y mediadores especializados**, seleccionados mediante criterios rigurosos de:

Formación académica específica en el área;

- Experiencia profesional comprobada mínima de 10 (diez) años en el área de especialización;
- Participación en arbitrajes o mediaciones anteriores;
- Publicaciones técnicas y académicas;
- Reputación profesional intachable;

- Capacitación en arbitraje y/o mediación;
- Dominio de idiomas (cuando sea relevante);
- Disponibilidad para actuar en procedimientos.

3.2 Artículo 2. Aplicación del Reglamento

a) Este Reglamento, en su integridad, será **aplicable obligatoria y exclusivamente** a todos los procedimientos arbitrales y de mediación administrados por la Corte, incluyendo expresamente:

- Arbitrajes y mediaciones administrados directamente por la Secretaría General de la Corte;
- Arbitrajes y mediaciones desarrollados bajo los auspicios de cualquiera de los Comités Especializados mencionados en el Artículo 1;
- Arbitrajes nacionales (internos) e internacionales;
- Arbitrajes de derecho y de equidad;
- Procedimientos ordinarios y sumarios;
- Procedimientos de árbitro de emergencia;
- Mediaciones pre-arbitrales, paralelas o independientes.

b) La sumisión de las partes al presente Reglamento se entenderá realizada al **reglamento vigente en la fecha de presentación de la solicitud** de arbitraje o de mediación ante la Corte, en conformidad con sus disposiciones específicas al respecto. Este criterio temporal interpretativo resultará aplicable en todos los casos y situaciones, salvo que exista acuerdo expreso, inequívoco y por escrito de las partes para someterse específicamente al Reglamento vigente en la fecha de suscripción del convenio arbitral (cláusula compromisoria o compromiso arbitral).

c) Las partes, al someter voluntariamente sus controversias a este Reglamento, acuerdan expresa e irrevocablemente:

- Cumplir integralmente todos los términos y disposiciones de este Reglamento;
- Acatar las decisiones administrativas de la Corte sobre cuestiones procedimentales;
- Respetar y dar cumplimiento voluntario y espontáneo al laudo arbitral que llegue a dictarse;
- Renunciar a cualquier recurso judicial contra el laudo arbitral, en la medida máxima permitida por la legislación brasileña aplicable;
- Pagar oportunamente todas las provisiones de fondos, tasas y gastos determinados por la Corte;
- Mantener la confidencialidad del procedimiento conforme a lo establecido en este Reglamento.

d) En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, se aplicarán, subsidiaria y sucesivamente:

- La voluntad expresa de las partes manifestada en el convenio arbitral o en acuerdos posteriores;

- La Ley n° 9.307/96 (Ley de Arbitraje) y sus modificaciones;
- La Ley n° 13.140/15 (Marco Legal de la Mediación), cuando sea aplicable;
- El Código de Proceso Civil (Ley n° 13.105/15), en lo que quepa y no entre en conflicto con la naturaleza del arbitraje;
- Los principios generales del derecho procesal, siempre respetando las particularidades del proceso arbitral.

Las partes y la Corte reconocen que el arbitraje constituye una forma legítima, eficaz y definitiva de solución de controversias, equivalente a la jurisdicción estatal, produciendo el laudo arbitral los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial, en los términos del artículo 31 de la Ley n° 9.307/96.

3.3. Artículo 3. Reglas de Interpretación

1. Para fines de interpretación y aplicación uniforme de este Reglamento, se establecen las siguientes reglas hermenéuticas:
 - **“Árbitros” o “tribunal arbitral”:** estas expresiones comprenden indistintamente:
 - El tribunal arbitral colegiado compuesto por tres o más árbitros;
 - El árbitro único (tribunal arbitral singular);
 - El árbitro de emergencia, cuando actúe en los límites de su competencia específica;
 - **Pluralidad de partes:** en casos con pluralidad de partes (múltiples demandantes y/o múltiples demandados), todas las referencias hechas en singular a “parte”, “demandante” o “demandada” abarcarán automáticamente el plural, salvo que el contexto indique inequívocamente lo contrario;
 - **“Arbitraje” o “procedimiento arbitral”:** son expresiones sinónimas que abarcan todas las fases del proceso arbitral, desde la presentación de la solicitud hasta el dictado y notificación del laudo arbitral final;
 - **“Comunicación” o “notificación”:** abarca toda y cualquier forma de transmisión de información, incluyendo:
 - Notificaciones formales; citaciones; interpelaciones; peticiones; manifestaciones; cartas; notas; correos electrónicos (e-mails); mensajes electrónicos; comunicaciones por la plataforma digital; dirigida a cualquiera de las partes, a los árbitros, mediadores, peritos, testigos o a la propia Corte;
- 3 **“Datos de contacto” o “dirección”:** engloba cumulativamente:
 - Domicilio civil; residencia habitual; sede empresarial o establecimiento comercial; dirección postal completa (calle, número, complemento, barrio, ciudad, estado, código postal); teléfono fijo y celular; dirección de correo electrónico (e-mail); usuario en la plataforma digital de la Corte; cualquier otro medio válido de contacto;
 - **“Provisión de fondos” o “anticipo de costos”:** comprende toda y cualquier solicitud de recursos financieros que la Corte realice a las partes, de forma individual o conjunta, para cubrir:
 - Costos administrativos de la Corte; honorarios de los árbitros; honorarios de peritos nombrados por el tribunal arbitral; gastos con salas de audiencia; gastos con traducción e interpretación; gastos con estenografía o transcripción;

Cualesquiera otros costos directos del procedimiento arbitral o de mediación;

- **“Medidas Urgentes” o “medidas de emergencia”:** comprende cualquier medida:
 - De naturaleza cautelar (conservativa o anticipatoria);
 - De tutela provisoria;
 - De anticipación de efectos;
 - De aseguramiento de prueba;
 - De protección de derechos;

Cuya adopción, en razón de su carácter de extrema urgencia y peligro de daño irreparable o de difícil reparación, no pueda razonablemente aguardar a la constitución formal y definitiva del tribunal arbitral, justificando el nombramiento de un árbitro de emergencia;

- **“Partes”:** se refiere indistintamente e inclusivamente a:
 - Partes requirentes (demandantes, reclamantes, actoras);
 - Partes requeridas (demandadas, reclamadas, reos);
 - Partes adicionales (terceros intervinientes, llamados al proceso);
 - Partes reconvinientes y reconvenidas;
 - Sucesores procesales;
- **“Sentencia” o “laudo arbitral”:** comprende tanto:
 - Sentencias arbitrales parciales (que deciden parte de la controversia o cuestiones específicas);
 - Sentencia arbitral final (que pone fin definitivamente al procedimiento decidiendo todo el fondo del asunto);
 - Decisiones sobre competencia;
 - Decisiones sobre medidas cautelares bajo la forma de sentencia parcial;
- **“Días”:** salvo disposición expresa en contrario en este Reglamento, la referencia a “días” significa siempre **días naturales** (días corridos del calendario), computándose inclusive sábados, domingos y festivos, aplicándose la regla del artículo 132, §1º del Código de Proceso Civil respecto al último día del plazo;
- **“Ley de Arbitraje”:** se refiere a la Ley nº 9.307, de 23 de septiembre de 1996, con todas sus modificaciones vigentes, especialmente aquellas introducidas por la Ley nº 13.129, de 26 de mayo de 2015;
- **“Marco Legal de la Mediación”:** se refiere a la Ley nº 13.140, de 26 de junio de 2015;
- **“Código de Proceso Civil” o “CPC”:** se refiere a la Ley nº 13.105, de 16 de marzo de 2015;
- **“LGPD”:** se refiere a la Ley General de Protección de Datos Personales, Ley nº 13.709, de 14 de agosto de 2018.

2. Se considerará que las partes confiaron y encomendaron la administración del arbitraje o mediación a la Corte cuando el convenio arbitral, el compromiso arbitral o el acuerdo de mediación someta la resolución de sus diferencias, litigios o controversias, entre otras posibilidades, a:
 - “Corte de Arbitraje y Mediación de la Corte Internacional de Industria y Comercio de Brasil”;
 - “Corte Internacional de Industria y Comercio de Brasil”;

- “Corte Internacional de Industria y Comercio”;
- “CIICB”;
- “Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Corte Internacional de Industria y Comercio de Brasil”;
- “Reglamento de la Corte Internacional de Industria y Comercio”;
- “Reglamento de la CIICB”;
- “Reglas de arbitraje de la Corte Internacional de Industria y Comercio de Brasil”;
- “Reglas de mediación de la Corte Internacional de Industria y Comercio”;

Cualquiera de los Comités Especializados creados en el ámbito de la Corte (Comité de Energía, Comité de Construcción, etc.);

- Utilice cualquier otra expresión similar o análoga que manifieste, aunque sea de forma imperfecta o incompleta, pero inequívoca, la intención clara de las partes de someter su controversia a la presente Corte.

La Corte interpretará de forma amplia y favorable al arbitraje cualquier referencia que evidencie la voluntad de las partes de someterse a su administración, aplicando el principio *pro arbitri* y el favor al reconocimiento del convenio arbitral.

3. Para todos los efectos de este Reglamento:
 - La referencia a la “Ley de Arbitraje” se entenderá realizada a la Ley n° 9.307, de 23 de septiembre de 1996, con todas las modificaciones introducidas por la Ley n° 13.129, de 26 de mayo de 2015, y demás modificaciones legislativas posteriores que estén vigentes en el momento de la presentación de la solicitud de arbitraje;
 - La referencia al “Marco Legal de la Mediación” se entenderá realizada a la Ley n° 13.140, de 26 de junio de 2015, y sus eventuales modificaciones posteriores vigentes en el momento de la presentación de la solicitud de mediación;
 - La referencia al “Código de Proceso Civil” se entenderá realizada a la Ley n° 13.105, de 16 de marzo de 2015, y sus modificaciones posteriores, aplicable subsidiariamente al arbitraje en aquello que no entre en conflicto con la Ley de Arbitraje;
 - La referencia a la “Convención de Nueva York” se entenderá realizada a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, concluida en Nueva York el 10 de junio de 1958, promulgada en Brasil por el Decreto n° 4.311, de 23 de julio de 2002.
4. **Competencia interpretativa de la Corte:** Hasta la constitución formal y definitiva del tribunal arbitral (aceptación por el último árbitro nombrado), la Corte, por medio de su Secretaría General o Consejo Directivo, resolverá de forma definitiva e inapelable cualquier cuestión de naturaleza interpretativa de este Reglamento, pudiendo actuar:
 - De oficio, cuando identifique duda o divergencia interpretativa relevante;
 - A requerimiento expreso de cualquiera de las partes del procedimiento;
 - A requerimiento de los árbitros designados, pero aún no confirmados.

Las decisiones interpretativas de la Corte prevalecerán sobre cualquier interpretación divergente de las partes o árbitros, hasta la constitución del tribunal arbitral. Tras dicha

constitución, corresponderá exclusivamente a los árbitros interpretar este Reglamento en lo que respecta a la conducción del procedimiento.

5. **Delegación de competencias:** Siempre que este Reglamento atribuya poderes, facultades o deberes a la “Corte”, sin otra especificación, se entenderá que la competencia para ejercer tales poderes o cumplir tales deberes pertenece a la Secretaría General de la Corte, salvo cuando el Reglamento especifique expresamente que la decisión compete:
 - Al Consejo Directivo de la Corte;
 - Al Presidente de la Corte;
 - A algún Comité Especializado específico.

La Secretaría General podrá, siempre que lo juzgue conveniente para la eficiencia y especialización, delegar funciones específicas a los Comités Especializados o a sus miembros.

6. **Idioma del Reglamento:** Este Reglamento fue originalmente redactado en lengua portuguesa, siendo esta la única versión oficial y auténtica. Eventuales traducciones a otros idiomas tendrán carácter meramente informativo, prevaleciendo siempre el texto en portugués en caso de divergencia interpretativa.

3.4 Artículo 4. Comunicaciones

1. **Forma preferencial digital:** Toda y cualquier comunicación de las partes, así como los documentos, anexos, memoriales, peticiones, razones, manifestaciones, dictámenes y cualesquiera otros elementos que las acompañen o integren, deberán ser preferencialmente presentados en formato digital electrónico (preferencialmente PDF/A para documentos y JPG/PNG para imágenes), siendo transmitidos por:
 - Correo electrónico (e-mail) a la dirección oficial de la Secretaría de la Corte: [arbitraje@cam-ciic.com] y [secretaria@cam-ciic.com];
 - Plataforma digital propia de la Corte, cuando esté disponible y en funcionamiento;
 - Otros medios electrónicos seguros que garanticen la autenticidad, integridad y trazabilidad de la comunicación.

Excepciones a la forma digital: Solo cuando sea técnicamente imposible o cuando sea expresamente determinado por la Corte o por los árbitros, se admitirá la presentación en formato papel (físico), en cuyo caso la parte deberá proporcionar tantas copias como sean necesarias:

- Una copia para cada una de las demás partes del procedimiento;
 - Una copia individual para cada árbitro (en el caso de tribunal colegiado);
 - Una copia adicional para la Secretaría de la Corte;
 - Una copia para archivo permanente.
2. **Designación de dirección electrónica:** En su primera petición o manifestación remitida a la Corte (ya sea la solicitud de arbitraje, respuesta, o primera

intervención en el procedimiento), cada parte deberá obligatoriamente designar e informar:

- Una dirección de correo electrónico (e-mail) principal, que será considerada el domicilio electrónico oficial de la parte para todos los efectos legales y procesales;
- Opcionalmente, una o más direcciones electrónicas secundarias/alternativas;
- Una dirección postal física completa (calle, número, complemento, barrio, ciudad, estado, código postal, país), que será utilizada como domicilio subsidiario para notificaciones formales cuando sea necesario;
- Teléfonos de contacto (fijo y celular, incluyendo código de área y WhatsApp cuando esté disponible);
- Fax, si aún es utilizado por la parte;
- Cualquier otro dato de contacto relevante.

Todas las comunicaciones que durante el procedimiento arbitral o de mediación deban ser dirigidas a esa parte serán válidamente remitidas prioritariamente a la dirección electrónica principal designada, presumiéndose recibidas conforme a los criterios del ítem 7 de este artículo.

3. **Dirección postal subsidiaria:** Mientras una parte no haya designado expresamente una dirección postal específica para efectos de comunicaciones procesales, y tampoco esta dirección haya sido previamente estipulada en el contrato principal o en el convenio arbitral, las comunicaciones a esa parte se dirigirán, en este orden de prioridad:
 - A su domicilio civil (para personas físicas);
 - A su sede empresarial o establecimiento principal (para personas jurídicas);
 - A su residencia habitual conocida;
 - A cualquier filial, sucursal o representación conocida e identificada.
4. **Imposibilidad de localización:** En caso de que, incluso tras una investigación razonable y diligente por parte del requerente o de la Corte, fuera imposible averiguar o confirmar las direcciones referidas en el ítem anterior (por ejemplo, si la parte se mudó sin dejar dirección, si la empresa cesó actividades, o si la dirección es incorrecta o está desactualizada), las comunicaciones a esa parte serán consideradas válidas y eficaces cuando se dirijan:
 - A su último domicilio conocido;
 - A su última residencia habitual conocida;
 - A su último establecimiento comercial conocido;
 - A cualquier dirección previamente proporcionada en contratos o documentos;
 - Mediante edicto electrónico publicado en la página web de la Corte, si procede.

Tales comunicaciones se considerarán debidamente realizadas, presumiéndose el conocimiento por la parte, en los términos del ítem 7 de este artículo.

5. **Obligación del requirente de informar:** Corresponde específicamente al requirente (parte que inicia el procedimiento arbitral o de mediación) informar detallada y precisamente a la Corte, en la solicitud inicial, sobre todos los datos de contacto enumerados en los ítems 2 y 3 anteriores relativos a la parte solicitada,

en la medida en que tenga o pueda razonablemente tener conocimiento de tales informaciones, extraídas de:

- Contratos y documentos en su poder;
- Correspondencias anteriores;
- Facturas y documentos comerciales;
- Registros públicos (CNPJ, Hacienda Federal, Juntas Comerciales);
- Páginas web y redes sociales;
- Cualquier otra fuente accesible y confiable.

Esta obligación perdura hasta que la parte solicitada se presente formalmente en el procedimiento o designe ella misma sus datos de contacto actualizados.

6. **Medios válidos de comunicación:** Las comunicaciones en el procedimiento arbitral o de mediación podrán ser válidamente realizadas por cualquiera de los siguientes medios, que se consideran igualmente eficaces:

- Entrega personal con comprobante de recepción (protocolo firmado por el destinatario o persona autorizada);
- Correo certificado con aviso de recibo (AR), conforme a la reglamentación de correos;
- Servicio de mensajería, *courier* o motoboy, con comprobante de entrega firmado;
- Transmisión por fax, cuando deje registro comprobatorio de transmisión exitosa y recepción;
- Comunicación electrónica por correo electrónico (e-mail), considerándose realizada cuando sea enviada a la dirección designada y no sea devuelta por el servidor de destino como no entregada en el plazo de 24 horas;
- Plataforma digital de la Corte, cuando esté implementada, considerándose realizada cuando el documento sea cargado y puesto a disposición en la plataforma, generando aviso automático al destinatario;
- WhatsApp o aplicación similar, cuando haya sido previamente acordado por las partes o autorizado por los árbitros, siempre que sea con captura de pantalla comprobando el envío y, preferiblemente, la lectura;
- Publicación en el Diario Oficial o periódico de gran circulación, cuando sea necesario y autorizado;
- Cualquier otro medio que garantice razonablemente la prueba inequívoca de la comunicación y su recepción por el destinatario.

Preferencia por la vía electrónica: La Corte, las partes y los árbitros favorecerán siempre, por motivos de celeridad, economía, eficiencia y sustentabilidad, la comunicación electrónica, que debe ser el medio estándar y preferencial de comunicación.

7. **Momento de la recepción - presunciones legales:** Para todos los efectos de este Reglamento, incluso para el cómputo de plazos procesales, se considerará recibida válidamente una comunicación, notificación o citación en el primer momento en que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- Sea remitida a la dirección de correo electrónico (e-mail) designado por la parte y no sea devuelta automáticamente por el servidor de destino (*bounce*) en el plazo

de 24 horas contadas desde el envío, presumiéndose entregada y accesible al destinatario;

- Sea entregada personalmente al propio destinatario, a su representante legal, a su abogado constituido en los autos, o a la persona autorizada para recibir en su nombre (repcionista, secretario, *office-boy*), mediante comprobante de recepción firmado con identificación del receptor;
- Sea entregada en el domicilio, residencia habitual, sede empresarial, establecimiento o dirección designada o conocida de la parte, aunque la persona que la reciba no sea el propio destinatario, siempre que sea una persona con un vínculo aparente con el local (familiar, empleado, portero, recepcionista, etc.);
- Sea intentada válidamente su entrega conforme al ítem 4 de este artículo (última dirección conocida o tras investigación razonable), aunque el destinatario no sea localizado, se niegue a recibirla, o el local esté cerrado o desocupado, considerándose cumplido el deber de comunicar;
- Sea puesta a disposición en la plataforma digital de la Corte y se genere un aviso automático al destinatario, presumiéndose accesible tras 24 horas de su puesta a disposición;
- Sea comprobada la recepción por cualquier otro medio electrónico o físico previsto en el ítem 6.

Inversión de la carga de la prueba: Una vez comprobado el envío de la comunicación por cualquier de los medios previstos, se presume la recepción, correspondiendo a la parte destinataria la carga de probar que efectivamente no recibió la comunicación por un motivo justificado ajeno a su voluntad.

8. **Comunicaciones exclusivamente electrónicas - Acuerdo:** Las partes pueden, de común acuerdo entre sí y con la anuencia expresa o tácita de los árbitros, acordar que todas las comunicaciones del procedimiento arbitral se efectúen exclusivamente por vía electrónica, utilizando:
- Direcciones de correo electrónico designadas;
 - Plataforma digital propia puesta a disposición por la Corte;
 - Sistema de gestión procesal electrónica;
 - Combinación de medios electrónicos.

En ese caso, no será necesario presentar copias en formato papel de peticiones, documentos, manifestaciones, sentencias, etc., considerándose válidas y suficientes las versiones digitales. Para todos los efectos legales, se considerará recibida y accesible una comunicación tan pronto:

- * Sea puesta a disposición o enviada al destinatario;
- * Transcurran 24 (veinticuatro) horas desde su puesta a disposición;
- * Sea confirmada su lectura (si existe ese recurso técnico);
- * Transcurra el plazo establecido para la presunción de recepción.

9. **Deber de actualización de datos:** Las partes, sus abogados, procuradores, representantes legales y delegados deben notificar inmediata y proactivamente a todas las demás partes y a la Secretaría de la Corte sobre cualquier modificación, alteración o actualización de:
- Sus nombres, denominaciones o razones sociales;
 - Direcciones postales (domicilio, residencia, sede, establecimiento);
 - Direcciones de correo electrónico (e-mail);
 - Teléfonos fijos y celulares;
 - Números de fax;
 - Cualquier otro dato de contacto o de registro relevante.

La notificación de alteración debe hacerse por escrito y dirigirse simultáneamente a todas las partes y a la Corte, produciendo efectos a partir de su recepción.

Consecuencias de la omisión: En ausencia de notificación oportuna sobre alteraciones de datos, se considerarán válidas, eficaces y plenamente suficientes todas las comunicaciones, notificaciones y citaciones efectuadas en conformidad con el presente Reglamento a los datos de contacto originalmente informados o anteriormente actualizados, no pudiendo la parte alegar posteriormente desconocimiento o falta de recepción.

10. **Copias a las partes por la Secretaría:** La Secretaría de la Corte, cumpliendo su función administrativa y garantizando el contradictorio, la igualdad y la amplia defensa, enviará oportunamente copia íntegra:
- A todos los árbitros nombrados y confirmados (individualmente, si es tribunal colegiado);
 - A todas las demás partes del procedimiento;

De todas las siguientes comunicaciones y documentos:

- * Peticiones, requerimientos, alegatos, manifestaciones presentadas por cualquiera de las partes;
- * Documentos, anexos, pruebas incorporadas al procedimiento;
- * Órdenes procesales emitidas por los árbitros;
- * Decisiones interlocutorias;
- * Sentencias parciales y final;
- * Comunicaciones e informaciones relevantes;
- * Cualquier otro acto procesal de interés común.

Regla recíproca: La misma regla de comunicación simultánea se aplicará simétricamente a todas las comunicaciones y decisiones del tribunal arbitral dirigidas a las partes o a

alguna de ellas, las cuales serán siempre realizadas a través de la Secretaría de la Corte, salvo si:

* Las partes acuerdan expresamente lo contrario; O

* El tribunal arbitral, por decisión fundamentada, autoriza la comunicación directa en situaciones específicas (ejemplo: coordinación de agenda para audiencias).

11. **Cómputo de plazos a partir de la notificación por la Secretaría:** Todos los plazos procesales mencionados en el Artículo 5 de este Reglamento, sean legales o convencionales, comenzarán a computarse a partir de la fecha en que la Secretaría de la Corte notifique oficialmente la comunicación, petición, orden procesal, decisión y/o documentos a todas las partes del procedimiento, conforme al comprobante generado por la Corte.

Excepciones: Este criterio general de cómputo de plazos podrá ser descartado o modificado si existe:

- * Acuerdo expreso y por escrito de las partes estableciendo un criterio diverso;
- * Disposición específica en el Acta de Misión u Orden Procesal Número Uno fijando una regla diferente;
- * Determinación expresa del tribunal arbitral en una orden procesal posterior.

12. **Plataforma digital de la Corte - Implementación progresiva:** La Corte podrá poner a disposición, en cualquier momento, una plataforma digital segura, integrada y profesional para la gestión completa y electrónica de los procedimientos arbitrales y de mediación, incluyendo funcionalidades de:

- Presentación electrónica de solicitudes, peticiones y documentos;
- Notificaciones automáticas a las partes y árbitros;
- Acceso seguro y restringido al expediente digital completo;
- Realización de audiencias virtuales por videoconferencia;
- Gestión de plazos y calendario procesal;
- Firma electrónica cualificada de documentos;
- Almacenamiento seguro en la nube con respaldo (*backup*);
- Pago en línea de tasas y provisiones;
- Generación de informes y estadísticas;
- Cumplimiento de la LGPD (Ley n° 13.709/18).

Reglamentación específica: El uso, acceso, funcionamiento, seguridad y demás aspectos técnicos y operativos de tal plataforma digital serán reglamentados por instrucciones, manuales y normas complementarias específicas emitidas por la Secretaría General de la Corte, disponibles en la página web institucional.

13. **Seguridad y confidencialidad de las comunicaciones:** La Corte empleará todos los medios técnicos y organizacionales razonablemente disponibles para garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de todas las

comunicaciones, documentos e informaciones intercambiadas durante el procedimiento, en conformidad con:

- Las mejores prácticas de seguridad de la información
- La Ley General de Protección de Datos - LGPD (Ley nº 13.709/18);
- El deber de confidencialidad previsto en el Artículo 48 de este Reglamento;
- La legislación brasileña aplicable.

14. **Idioma de las comunicaciones:** Salvo acuerdo expreso de las partes en contrario o determinación específica del tribunal arbitral, todas las comunicaciones entre las partes, los árbitros y la Corte deberán realizarse en lengua portuguesa. Los documentos en idioma extranjero deberán ir acompañados de una traducción jurada al portugués, conforme a la legislación brasileña vigente.

3.5. Artículo 5. Plazos

1. **Regla general de conteo - Exclusión del día inicial:** Salvo acuerdo expreso y por escrito de las partes en sentido contrario, en los plazos procesales señalados por días, contados a partir de un día determinado (día inicial), este día quedará excluido del cómputo, el cual deberá obligatoriamente comenzar a correr el día siguiente (primer día útil o natural subsecuente, según sea el caso).

Conteo por meses: Cuando el plazo sea estipulado y fijado en meses (ejemplo: 3 meses, 6 meses), estos se computarán de fecha a fecha (método civil). Si en el mes del vencimiento no hubiera un día equivalente a aquel en que comienza el cómputo (ejemplo: plazo iniciado el 31/01 vencería el 31/02, que no existe), se entenderá que el plazo expira el último día del mes de vencimiento.

Ejemplo práctico: Un plazo de 1 mes iniciado el 31 de enero expira el 28 o 29 de febrero (según sea año bisiesto).

2. **Momento de la recepción para fines de cómputo:** Para todos los efectos de conteo de plazos procesales, toda y cualquier comunicación, notificación o citación se considerará recibida por el destinatario en el exacto día en que haya sido entregada o válidamente intentada su entrega, en estricta conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4 de este Reglamento.
3. **Días naturales como regla - Prórroga automática:** El cómputo de todos los plazos procesales establecidos en este Reglamento, sean ellos de origen legal, reglamentario o convencional, se hará por **días naturales** (días seguidos del calendario común), NO excluyendo ni suspendiendo el conteo por razón de:
- Sábados;
 - Domingos;
 - Festivos nacionales, estatales o municipales;
 - Días no laborables (*pontos facultativos*);
 - Días de receso judicial.

EXCEPCIÓN - Prórroga automática del último día: No obstante, si el último día del plazo cae en un día no hábil (sábado, domingo o festivo) en la ciudad que sea sede de la

Corte o en el lugar que sea sede del arbitraje (cuando sea diferente), el plazo se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Aplicación analógica del CPC: Se aplica aquí, por analogía, el artículo 132, §1º de la Ley n° 13.105/15 (Código de Proceso Civil).

4. **Recesos y suspensiones automáticas de plazos:** Salvo acuerdo expreso en contrario manifestado por todas las partes por escrito, o decisión fundamentada y específica de la Corte o del tribunal arbitral en sentido diverso, se consideran períodos de receso oficial de la Corte, durante los cuales todos los plazos procesales quedan automáticamente suspendidos, no corriendo ni computándose:
 - **Receso de fin de año:** Del día 20 de diciembre hasta el día 6 de enero del año siguiente (ambos inclusive);
 - **Festivos nacionales establecidos por ley federal:** 1º de enero (Confraternización Universal); Carnaval (martes y miércoles de ceniza); Viernes Santo (Pasión de Cristo); 21 de abril (Tiradentes); 1º de mayo (Día del Trabajo); Corpus Christi; 7 de septiembre (Independencia de Brasil); 12 de octubre (Nuestra Señora Aparecida); 2 de noviembre (Difuntos); 15 de noviembre (Proclamación de la República); 20 de noviembre (Día de la Conciencia Negra); 25 de diciembre (Navidad).
 - **Festivos locales de la sede del arbitraje:** Cuando así lo acuerden específicamente las partes, se incluya en el Acta de Misión o lo determine expresamente el tribunal arbitral, los festivos estatales y municipales del lugar de la sede del arbitraje también podrán suspender plazos.
 - **Reanudación automática:** Durante todos estos períodos de receso, los plazos procesales quedan suspendidos, retomando automáticamente su curso normal el primer día hábil inmediatamente siguiente al término del receso, por el tiempo que falte para su cumplimiento integral.
5. **Flexibilización de plazos por la Corte (fase pre-arbitral):** Atendidas las circunstancias concretas y específicas de cada caso, particularmente la complejidad de la materia, el volumen documental, la disponibilidad de las partes y árbitros, la urgencia o no de la cuestión, todos los plazos establecidos en este Reglamento son susceptibles de modificación por la Corte, la cual podrá, hasta la constitución del tribunal arbitral, de oficio o a requerimiento fundamentado:
 - Prorrogar plazos;
 - Reducir plazos (con la anuencia de las partes);
 - Suspender plazos temporalmente;
 - Restablecer plazos perdidos por justo motivo.

Poder de los árbitros (fase post-constitución): Desde el momento de la constitución formal del tribunal arbitral (aceptación por el último árbitro nombrado) y salvo acuerdo expreso en contrario de todas las partes por escrito, los plazos procesales y sus posibles modificaciones (prórroga, reducción, suspensión, restablecimiento) serán determinados exclusivamente por los árbitros, mediante órdenes procesales fundamentadas, pasando la Corte a tener apenas una función administrativa de apoyo.

Los árbitros tendrán amplia libertad para fijar y modificar plazos, debiendo siempre:

- * Respetar el contradictorio y la igualdad de las partes;
- * Fundamentar sus decisiones;
- * Velar por la razonabilidad y proporcionalidad de los plazos;
- * Evitar dilaciones indebidas.

Los árbitros definirán también, para cada procedimiento específico, qué días serán considerados no hábiles para el cómputo de plazos (festivos locales, recesos especiales, etc.).

6. **Deber de celeridad y control de dilaciones:** La Corte, por medio de su Secretaría General, y los árbitros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, velarán en todo momento y con máxima diligencia para que los plazos procesales se cumplan de forma efectiva, puntual y razonable, procurando activamente evitar y cohibir dilaciones indebidas e injustificadas que perjudiquen:

- La celeridad del procedimiento;
- La economía procesal;
- Los derechos de las partes;
- La eficiencia del arbitraje;
- La imagen institucional de la Corte.

Consecuencias de las dilaciones: Este compromiso institucional con la celeridad será especialmente tomado en cuenta y tendrá repercusiones concretas:

* Por los árbitros, al pronunciarse sobre los gastos del arbitraje (artículo 47), pudiendo imponer a la parte que causó dilaciones innecesarias la carga de sufragar los gastos adicionales derivados;

* Por la Corte, al fijar los honorarios finales de los árbitros (conforme al Anexo I), pudiendo haber una reducción proporcional de honorarios en caso de dilaciones injustificadas causadas por los propios árbitros, retrasos en el cumplimiento de plazos o falta de diligencia en la conducción del procedimiento.

7. **Suspensión consensual del procedimiento:** Las partes pueden, de común acuerdo entre sí y con la necesaria anuencia expresa o tácita de los árbitros, solicitar a la Corte o directamente al tribunal arbitral la suspensión del procedimiento por un plazo determinado, que:

- No podrá exceder inicialmente de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- Podrá ser prorrogado por igual período (otros 180 días), mediante nueva solicitud conjunta y fundamentada;
- No podrá sobrepasar, en total, los 360 (trescientos sesenta) días.

Efectos de la suspensión: Durante todo el período de suspensión acordada:

- * No correrán los plazos procesales para las partes y los árbitros;

- * Se suspende el plazo para el dictado de la sentencia arbitral (artículo 39);
- * Se suspenden las audiencias y demás actos procesales programados;
- * No se exigirán nuevas provisiones de fondos, salvo determinación expresa;
- * Se reducirán proporcionalmente los honorarios de los árbitros por el período de inactividad, conforme a los criterios de la Corte...

Reanudación del procedimiento: El procedimiento retomará su curso normal:

- Automáticamente, en el primer día hábil siguiente al término del plazo de suspensión;
 - Anticipadamente, a petición conjunta de las partes con la anuencia de los árbitros; O
 - Por orden de los árbitros, si identificaran mala fe o abuso en la solicitud de suspensión.
5. **Cómputo de plazos sucesivos y simultáneos:** Cuando varias partes deban practicar el mismo acto procesal (ejemplo: presentar alegatos finales):
- Si el plazo fuera común o simultáneo, todas las partes tendrán el mismo plazo contado desde la misma fecha inicial;
 - Si el plazo fuera sucesivo, cada parte tendrá su plazo propio contado desde la fecha en que reciba la comunicación que le dé causa.
 - El Acta de Misión o las órdenes procesales especificarán la naturaleza de los plazos.
6. **Preclusión y restauración de plazos:** La parte que no practique el acto procesal en el plazo establecido sufrirá preclusión temporal (pérdida del derecho a practicar el acto). Excepcionalmente, la Corte (antes de la constitución del tribunal) o los árbitros (tras la constitución) podrán restaurar el plazo perdido si la parte demuestra cumulativamente:
- Justo motivo para el incumplimiento del plazo (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero);
 - Ausencia de culpa o negligencia de su parte;
 - Tempestividad de la solicitud de restauración (tan pronto cese el motivo);
 - Ausencia de perjuicio grave a la contraparte o al procedimiento.
 - La decisión sobre la restauración será inapelable y motivada.
7. **Plazos en horas:** Excepcionalmente, cuando la urgencia de la situación lo exija, la Corte o el tribunal arbitral (especialmente el árbitro de emergencia) podrá fijar plazos en horas en lugar de días. En estos casos:
- Se cuentan las horas de forma continua, sin exclusión de horarios nocturnos, fines de semana o festivos;
 - El plazo se inicia inmediatamente después de la notificación, excluida únicamente la hora de la notificación;
 - El plazo expira exactamente al término de las horas concedidas, independientemente de si es horario comercial o no;

- Si el término cae en horario nocturno o no comercial, se prorroga hasta las 12h (mediodía) del día hábil siguiente, salvo determinación en contrario.

4. TÍTULO II - PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ARBITRAJE

Artículo 6. Solicitud de Arbitraje

Inicio formal del procedimiento: El procedimiento arbitral ante la Corte comenzará formalmente con la presentación de la solicitud de arbitraje ante la Secretaría General de la Corte, que podrá ser realizada por:

Medio electrónico preferencial: envío por correo electrónico (e-mail) a [arbitraje@ciicb.org.br] y [protocolo@ciicb.org.br];

Plataforma digital: carga (*upload*) en la plataforma en línea de la Corte (cuando esté disponible);

Protocolo físico presencial: entrega personal en la sede de la Corte durante el horario comercial;

Correo certificado: remesa por correo con aviso de recibo (AR).

Registro oficial: La Corte dejará constancia oficial de la fecha y, cuando sea aplicable, del horario exacto de recepción de la solicitud de arbitraje en el registro electrónico habilitado para tal efecto, el cual dará fe pública de la fecha de inicio del procedimiento para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, incluyendo:

- Interrupción o suspensión de plazos de prescripción y caducidad (artículo 19, II y 21, §2º de la Ley nº 9.307/96);
- Perpetuación de la competencia arbitral;
- Fijación del reglamento aplicable (artículo 2 de este Reglamento);
- Inicio del conteo de plazos para la respuesta.

Número de protocolo: Se asignará un número único de protocolo a la solicitud, que identificará el procedimiento en toda su tramitación.

1. **Requisitos formales esenciales de la solicitud:** La solicitud de arbitraje deberá contener, obligatoria y mínimamente, bajo pena de no ser admitida o ser devuelta para su regularización, las siguientes informaciones y elementos:

Identificación completa y precisa de las partes requirentes:

- Nombre completo (para personas físicas) o razón social/denominación completa (para personas jurídicas);
- Nacionalidad y estado civil (para personas físicas);
- Número de inscripción en el CPF (personas físicas) o CNPJ (personas jurídicas);

- Dirección postal completa y actualizada (calle, número, complemento, barrio, ciudad, estado, código postal, país);
- Dirección de correo electrónico (e-mail) principal y, si existe, secundario;
- Números de teléfono (fijo y celular, con código de área y país);
- Fax, si se utiliza;
- Calificación jurídica (empresario individual, sociedad limitada, S.A., fundación, etc.);
- Para empresas: datos de la inscripción en la Junta Comercial o Registro Civil.

Identificación completa y precisa de las partes requeridas:

- Todas las mismas informaciones del ítem anterior, en la medida del conocimiento del requirente;
- En particular, deberá indicar con la máxima precisión posible las direcciones a las cuales deberán dirigirse las comunicaciones de todas esas partes según las reglas del Artículo 4;
- Si hay pluralidad de requeridos, identificar a cada uno por separado.

Representación legal del requirente:

- Nombre completo de los abogados, procuradores o representantes legales;
- Número de inscripción en la OAB (Colegio de Abogados de Brasil), cuando sea aplicable;
- Dirección profesional completa del bufete de abogados;
- Direcciones de correo electrónico profesionales;
- Teléfonos de contacto;
- Declaración de que poseen facultades especiales para representar a la parte en el arbitraje.

Descripción detallada de la controversia: Exposición clara, organizada y sucinta, pero suficientemente detallada, de la controversia, incluyendo:

- Los hechos relevantes narrados en orden cronológico;
- El historial de la relación jurídica entre las partes;
- La cronología de los eventos principales que llevaron al litigio;
- La relación jurídica (contractual o extracontractual) existente entre las partes;
- Los fundamentos fácticos que sustentan las pretensiones;
- Estimación de la duración de la relación contractual o del vínculo jurídico.

Pretensiones específicas y fundamentadas:

- Formulación clara, precisa y específica de todas las pretensiones (principales y accesorias);
- Valor económico de cada pretensión, individualizada, en moneda brasileña (Reales - R\$);
- Valor económico total de la demanda (suma de todas las pretensiones);

- Discriminación entre: pretensiones de naturaleza declarativa, constitutiva o de condena;
- Solicitudes de tutela cautelar o provisional, si existiera necesidad urgente;
- Peticiones sucesivas, alternativas o subsidiarias, si fuera el caso;
- Base de cálculo de los valores y memoria descriptiva, cuando sea pertinente;
- Solicitud de condena en honorarios de abogados y gastos, si se desea.

Fundamento contractual y convenio arbitral:

- Indicación precisa del contrato, acto o negocio jurídico del cual deriva o con el cual guarda relación la controversia;
- Copia íntegra y auténtica de todos los contratos relevantes, incluyendo aditivos, anexos y apéndices;
- Identificación clara del convenio arbitral (cláusula compromisoria o compromiso arbitral);
- Transcripción literal del texto del convenio arbitral invocado e indicación del documento donde consta (cláusula n°, página, ítem);
- Si existen múltiples convenios arbitrales o duda sobre cuál es aplicable, explicación fundamentada sobre cuál debe prevalecer.

Propuestas sobre cuestiones procedimentales:

- Propuesta fundamentada sobre el número de árbitros (árbitro único o tribunal colegiado de tres árbitros);
- Propuesta sobre el idioma o idiomas del arbitraje (portugués por defecto, inglés, español, etc.);
- Propuesta sobre el lugar/sede del arbitraje;
- Manifestación sobre si el arbitraje será de derecho (aplicación de normas jurídicas) o de equidad;
- *Todo esto si no existiera acuerdo previo y expreso de las partes sobre tales cuestiones.*

Designación de árbitro (si fuera aplicable):

Si el convenio arbitral prevé el derecho de cada parte de designar un árbitro, o si la Corte ya ha determinado un tribunal de tres árbitros, el requirente deberá designar al suyo en la solicitud, proporcionando: nombre, calificación profesional, datos de contacto, CV resumido y la declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad firmada por el árbitro.

Fundamento jurídico (facultativo pero recomendable):

Podrá indicar las normas de derecho material (ley sustantiva) que considere aplicables al fondo de la controversia (Código Civil, Código Comercial, leyes especiales, tratados internacionales, principios generales del derecho, *lex mercatoria*, etc.).

Solicitud de procedimiento sumario (facultativo):

Podrá solicitar expresamente la aplicación del procedimiento sumario (Artículo 50) si el valor de la controversia es de hasta R\$ 500.000,00 o por su menor complejidad.

Confidencialidad y publicidad:

Declaración expresa sobre si la parte solicitante desea mantener la confidencialidad absoluta (estándar) o si autoriza la publicación anónima de la sentencia para fines académicos o institucionales.

Aquí tienes la traducción al español de esta sección del Reglamento, empleando el lenguaje técnico-jurídico adecuado para procesos arbitrales:

Pretensiones urgentes:

Si existiera necesidad de medidas cautelares urgentes incluso antes de la constitución del tribunal arbitral, solicitud expresa de nombramiento de **árbitro de emergencia** en los términos de los Artículos 51 al 59 de este Reglamento;

Otras informaciones relevantes:

- Estimación de la duración esperada del procedimiento arbitral;
- Necesidad de peritaje técnico o inspección judicial;
- Cantidad aproximada de testigos que serán escuchados;
- Complejidad probatoria;
- Cualquier otra información que la parte considere relevante para la adecuada conducción del procedimiento.

2. **Documentos obligatorios adjuntos a la solicitud:** La solicitud de arbitraje deberá estar obligatoriamente acompañada del número de copias suficientes conforme al Artículo 4 y de los siguientes documentos esenciales, bajo pena de que la solicitud no sea procesada:

Convenio de arbitraje:

- Copia auténtica o autenticada (ante notario) del convenio de arbitraje que fundamenta la competencia del tribunal arbitral, pudiendo ser:
- Cláusula compromisoria inserta en el contrato principal entre las partes;
- Compromiso arbitral firmado por separado tras el surgimiento de la controversia;
- Intercambio de correspondencia (cartas, e-mails, mensajes) que dejen constancia inequívoca de la existencia y aceptación mutua del convenio de arbitraje por las partes;
- Si el convenio estuviera en idioma extranjero, traducción jurada al portugués;

Contratos y documentos contractuales:

- Copia íntegra y completa de todos los contratos de los cuales derive o con los cuales se relacione la controversia, incluyendo obligatoriamente:
- Contrato principal original; todos los aditivos, términos aditivos y rectificaciones; todos los anexos, calendarios (*schedules*), apéndices y documentos que formen parte integrante del contrato;
- Garantías prestadas (fianzas, avales, seguros de garantía, cartas de crédito);
- Correspondencia relevante intercambiada entre las partes; actas de reunión que documenten acuerdos o modificaciones;
- Órdenes de servicio, boletines de medición, facturas y comprobantes de pago pertinentes;
- Organización clara y cronológica de los documentos con su respectivo índice;

Procuración e instrumento de mandato:

- Poder original o copia autenticada otorgando **facultades especiales y específicas para arbitraje** a las personas que representarán a la parte en el procedimiento, en los términos del Artículo 9 de este Reglamento;
- El poder debe estar firmado por el otorgante con firma reconocida por autenticidad (salvo firma electrónica cualificada);
- Las facultades especiales deben mencionar expresamente: *“para representar al otorgante en procedimiento arbitral, incluyendo firmar compromiso arbitral, nombrar árbitros, transigir, desistir, renunciar a derechos sobre los cuales se pueda disponer, firmar acuerdos, recibir y dar finiquito”*;
- Si es persona jurídica: documentos que acrediten las facultades de representación del signatario (contrato social, estatuto, acta de elección, etc.);

Documentos probatorios esenciales:

Conjunto organizado de documentos que fundamenten los hechos alegados y las pretensiones formuladas (contratos, propuestas, correspondencia, facturas, extractos bancarios, notificaciones extrajudiciales, informes técnicos, fotografías, etc.);

Comprobante de pago de tasas y provisiones:

Comprobante bancario válido del pago íntegro y oportuno de:

Tasa de admisión de la Corte (valor fijo conforme al Anexo I);

Tasa de administración de la Corte (porcentaje sobre el valor de la controversia);

Provisión de fondos inicial para honorarios de los árbitros;

Los pagos deben realizarse en la cuenta bancaria oficial de la Corte informada por la Secretaría General;

Formulario estándar:

Formulario de solicitud de arbitraje debidamente cumplimentado, firmado y fechado, conforme al modelo proporcionado por la Corte;

Documentos societarios (para personas jurídicas):

Contrato social consolidado o estatuto actualizado, última modificación o acta de asamblea que acredite a los representantes actuales, certificado actualizado de la Junta Comercial, y comprobante de inscripción tributaria (CNPJ);

Traducciones juradas:

Documentos en idioma extranjero deben ir acompañados de traducción jurada al portugués; las partes pueden, de común acuerdo y con anuencia de la Corte, dispensar este requisito si no hay perjuicio a la comprensión;

Procuración del árbitro designado (si aplica):

Declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad del árbitro designado por el requirente;

Memoria descriptiva y plantillas (si aplica):

En casos de cálculos complejos o reequilibrio económico-financiero, presentar memoria detallada y plantillas electrónicas (Excel) con fórmulas editables e indicación de índices de corrección e intereses.

Copias y formato: Número de copias suficientes para cada parte, cada árbitro y los archivos de la Corte. Preferencialmente en formato digital (PDF) debidamente organizado y foliado.

- 3. Admisibilidad y procesamiento de la solicitud:** Si la solicitud estuviera incompleta, faltaran copias o no se hubieran pagado las tasas, la Corte notificará inmediatamente al requirente otorgando un **plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles** para subsanar los defectos, completar la documentación o pagar los valores adeudados.

Efectos de la regularización oportuna: Subsanado el defecto en plazo, la solicitud se considerará válida y todos los efectos procesales (como la interrupción de la prescripción) retro actuarán a la fecha de la presentación original.

- 4. Consecuencias de la no regularización:** Si no se subsanan los defectos en el plazo de 10 días:

Se podrá conceder un plazo adicional único de 5 días hábiles ante motivo justificado;

De lo contrario, se procederá al **archivo administrativo** de la solicitud sin análisis de fondo;

El expediente se mantendrá archivado temporalmente por 90 días naturales, periodo en el cual el requirente podrá reactivarlo sin pagar nueva tasa de admisión, siempre que subsane las pendientes. Tras este plazo, el archivo será definitivo y las tasas no serán devueltas.

5. Recepción válida y registro formal: Una vez completa la solicitud y pagadas las tasas, la Corte procederá a:

Atribuir formalmente al requirente la condición de **parte solicitante** (demandante, reclamante);

Registrar oficialmente el procedimiento con un número único y exclusivo (ej. ARB-2025-001);

Clasificar el arbitraje (nacional/internacional, derecho/equidad, ordinaria/sumaria) y asignar el Comité Especializado responsable;

Formar el expediente (físico y/o electrónico) organizando todos los documentos cronológicamente.

Notificación a la parte solicitada: La Secretaría de la Corte remitirá sin demora injustificada (preferiblemente de 3 a 5 días hábiles) a la parte solicitada una copia completa e íntegra de la solicitud de arbitraje con todos sus anexos y documentos, por medio válido conforme al Artículo 4, acompañada de:

- Carta oficial de notificación de la Corte;
- Información sobre el número del proceso;
- Plazo para contestar (15 días conforme al Artículo 7);
- Tabla de tasas y honorarios aplicables;
- Instrucciones sobre cómo responder;
- Copia de este Reglamento o enlace para su acceso;
- Formulario estándar de respuesta;
- Contactos de la Secretaría para aclaraciones;

Establecimiento del calendario preliminar: La Corte establecerá un calendario preliminar estimado de plazos y etapas del procedimiento arbitral;

Información a las partes: Comunicación formal a ambas partes sobre:

- Registro del procedimiento y número asignado;
- Próximos pasos y plazos;
- Secretario responsable del proceso;
- Información general sobre el procedimiento.

7. Controversias que involucren contratos administrativos - documentación específica: En el caso particular y especial de controversias relacionadas específicamente con contratos administrativos regidos por:

- La Ley n° 8.666, de 21 de junio de 1993 (Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos - derogada pero aplicable a contratos anteriores);

- La Ley n° 14.133, de 1° de abril de 2021 (Nueva Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos);
- Legislación específica sectorial aplicable (concesiones, APP, etc.);

Cuando el convenio de arbitraje figure incorporado, integrado o anexo a los pliegos de licitación, cuadernos de cargas, proyectos básicos y ejecutivos, minutas de contratos o contratos administrativos, el requirente deberá obligatoriamente presentar como parte esencial de la solicitud todos estos documentos públicos relevantes.

EXCEPCIÓN - Documentos públicos accesibles en línea: No obstante, la exigencia anterior, si los documentos contractuales y licitatorios fueran accesibles públicamente a través de internet en Portales de Transparencia o Compras Gubernamentales, será suficiente la indicación precisa del enlace (URL) completo y funcional, el número del expediente administrativo y las instrucciones de acceso. La Corte podrá solicitar la presentación física o digital si hubiera dificultad técnica.

8. **Idioma de los documentos:** La solicitud de arbitraje y todos los documentos presentados deberán estar obligatoriamente redactados en lengua portuguesa (idioma oficial de Brasil) o en español, salvo acuerdo en contrario aprobado por la Corte o el tribunal.

Documentos en idioma extranjero: Deberán acompañarse de traducción jurada completa e íntegra al portugués, o al español, realizada por traductor público juramentado habilitado e inscrito en la Junta Comercial.

EXCEPCIÓN - Dispensa de traducción jurada: Las partes pueden, de común acuerdo por escrito y con anuencia de la Corte o los árbitros, dispensar esta exigencia si ambas comprenden perfectamente el idioma original y presentan una traducción libre, responsabilizándose de su exactitud.

9. **Confidencialidad en la recepción y procesamiento:** La Corte mantendrá, desde el momento de la recepción, bajo estricta confidencialidad toda la información comercial, financiera, técnica y estratégica, los documentos y la propia existencia del procedimiento, conforme al Artículo 48 y a la LGPD (Ley n° 13.709/18). Todo el personal de la Corte y los árbitros están vinculados al secreto absoluto bajo pena de responsabilidad civil y criminal.
10. **Procesamiento electrónico y digitalización:** Si la solicitud fuera presentada en formato papel, la Secretaría procederá a su digitalización completa para la formación del expediente electrónico. Los documentos digitalizados tendrán la misma validez jurídica que los originales conforme a la ley brasileña.

Artículo 7. Respuesta a la Solicitud de Arbitraje

1. Plazo para la respuesta

La parte solicitada (demandada, reclamada) responderá a la solicitud de arbitraje en el plazo de **15 (quince) días naturales** contados desde la fecha de su recepción válida y

eficaz, conforme a las reglas de comunicación del Artículo 4 y el comprobante oficial de la Secretaría.

Cómputo del plazo: El plazo de 15 días:

- Se inicia el día siguiente al de la recepción de la notificación;
- Se cuenta en días naturales (incluyendo sábados, domingos y festivos);
- Si el último día cae en día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente;
- Se suspende durante los recesos previstos en el Artículo 5.4.

Prórroga del plazo: La parte solicitada puede solicitar una prórroga fundamentada del plazo por motivo justo (complejidad del caso, volumen documental, dificultad de localización de documentos, necesidad de consultoría técnica, etc.), mediante:

- Requerimiento por escrito dirigido a la Secretaría de la Corte;
- Presentado antes del vencimiento del plazo original;
- Con fundamentación detallada del motivo;
- Indicando el plazo adicional necesario (normalmente de 10 a 15 días).

La Corte podrá:

- Otorgar la prórroga solicitada, previa audiencia a la parte solicitante;
- Otorgarla parcialmente (concediendo un plazo menor al solicitado);
- Denegarla si es injustificada o manifiestamente dilatoria.

Anuencia del requirente: Si la parte solicitante acepta expresamente la prórroga, la Corte normalmente la concederá, salvo que sea manifiestamente excesiva.

2. Contenido mínimo obligatorio de la respuesta

La respuesta a la solicitud de arbitraje deberá contener, obligatoriamente y bajo pena de ser considerada incompleta, al menos la siguiente información esencial:

a) Identificación completa y actualizada de la parte solicitada:

- Nombre completo (persona física) o razón social/denominación (persona jurídica);
- Nacionalidad, estado civil, profesión (persona física);
- Número de inscripción en el CPF (persona física) o CNPJ (persona jurídica);
- Dirección postal completa y actualizada (calle, número, complemento, barrio, ciudad, estado, código postal, país);
- Dirección de correo electrónico (e-mail) principal designado específicamente para la recepción de todas las comunicaciones durante el procedimiento arbitral;
- Direcciones electrónicas secundarias o alternativas, si las hubiera;
- Números de teléfono de contacto (fijo y celular, con código de área);
- Fax, si se utiliza;
- Designación expresa de la persona (abogado, director, delegado) y dirección específica a los cuales deberán dirigirse todas las comunicaciones procesales durante todo el transcurso del arbitraje;

- Para personas jurídicas: datos de inscripción y registro (CNPJ, Junta Comercial, Registro Civil).

b) Identificación completa de la representación legal:

- Nombre completo de los abogados que representarán a la requerida;
- Número de inscripción en la OAB (Orden de Abogados de Brasil), indicando la sección;
- Nombre del bufete de abogados, si lo hubiera;
- Dirección profesional completa del bufete;
- Direcciones de correo electrónico profesionales de cada abogado;
- Teléfonos de contacto profesionales;
- Declaración o comprobación de que poseen facultades especiales para representar a la parte solicitada específicamente en arbitraje;
- Si hubiera un abogado extranjero: comprobación de registro provisional en la OAB o asociación con un abogado brasileño.

c) Posición sobre los hechos alegados:

- Manifestación expresa y fundamentada sobre la descripción de la controversia efectuada por la parte solicitante en la petición inicial;
- Indicación de conformidad o disconformidad sobre cada hecho narrado por la requirente;
- Presentación de la propia versión de los hechos según la perspectiva de la requerida, cuando sea divergente o complementaria;
- Hechos nuevos o circunstancias relevantes no mencionadas por la requirente;
- Cronología de los hechos según la óptica de la requerida;
- Documentación de apoyo que compruebe su versión de los hechos.

d) Posición sobre las pretensiones formuladas:

- Manifestación expresa, clara e individualizada sobre cada una de las pretensiones (pedidos) formuladas por la parte solicitante;
- Indicación objetiva de si:
 - Acepta integralmente la pretensión (allanamiento);
 - Niega o contesta la pretensión total o parcialmente;
 - Se opone a la pretensión con fundamentos jurídicos o fácticos;
 - Reconoce los hechos, pero niega las consecuencias jurídicas pretendidas;
- Fundamentación detallada de la contestación u oposición;
- Impugnación específica al valor atribuido a las pretensiones por la requirente, si hubiera discordancia en cuanto a la cuantificación;
- Presentación de cálculos alternativos, si fuera aplicable.

e) Excepciones procesales y objeciones preliminares:

Si la requerida se opusiera al propio arbitraje o a la competencia del tribunal arbitral que haya de constituirse, deberá presentar de forma clara, completa y fundamentada, ya en esta respuesta (**bajo pena de preclusión**), todas las excepciones y objeciones preliminares, incluyendo:

i) Objeciones en cuanto al convenio de arbitraje:

- Alegación de inexistencia del convenio de arbitraje (nunca hubo pacto arbitral);
- Alegación de invalidez formal del convenio de arbitraje (no cumple requisitos legales, falta de forma escrita, cláusula ambigua);
- Alegación de invalidez material del convenio de arbitraje (vicios de consentimiento como error, dolo, coacción, lesión, estado de peligro);
- Alegación de ineficacia del convenio de arbitraje (condición suspensiva no implementada, cláusula resolutive operada);
- Alegación de caducidad o extinción del convenio (término final, rescisión del contrato principal con cláusula no autónoma).

ii) Objeciones en cuanto al ámbito de aplicación:

- Alegación de que la materia objeto de la controversia no está comprendida en el convenio de arbitraje (ámbito objetivo limitado);
- Alegación de que la parte solicitada no es parte del convenio de arbitraje (falta de legitimidad pasiva);
- Alegación de que el convenio de arbitraje no se aplica al tipo de disputa presentado;
- Alegación de que ya existe una decisión judicial definitiva sobre la misma materia (cosa juzgada);
- Alegación de litispendencia (existencia de otro procedimiento arbitral o judicial sobre la misma cuestión).

iii) Objeciones en cuanto a la arbitrabilidad:

- Alegación de que la materia no es arbitrable según la legislación brasileña (no versa sobre derechos patrimoniales disponibles);
- Alegación de que involucra orden público o normas imperativas que impiden el arbitraje;
- Alegación de que versa sobre derechos indisponibles.

iv) Otras excepciones:

- Prescripción de la pretensión;
- Caducidad del derecho;
- Falta de interés procesal (ausencia de interés de obrar);
- Falta de legitimidad activa o pasiva (parte ilegítima);
- Imposibilidad jurídica o fáctica de la pretensión;
- Cosa juzgada;
- Litispendencia;
- Pago o finiquito (extinción de la obligación);
- Novación, compensación, transacción, confusión u otra forma de extinción de la obligación.

Fundamentación completa: Cada excepción u objeción debe ser minuciosamente fundamentada con hechos, fundamentos de derecho (base legal, doctrina, jurisprudencia) y documentos probatorios.

Principio de concentración de defensa: Todas las excepciones y objeciones preliminares deben ser alegadas acumulativamente en esta respuesta, bajo pena de preclusión.

f) Posición sobre cuestiones procedimentales:

Manifestación expresa y fundamentada sobre cada una de las propuestas procedimentales formuladas por la parte solicitante:

i) Número de árbitros:

- Si concuerda con la propuesta del requirente (árbitro único o tres árbitros);
- Si discrepa y propone un número diferente, con fundamentación;
- Si deja la decisión a criterio de la Corte.

ii) Idioma del arbitraje:

- Si concuerda con el idioma propuesto (portugués, inglés, español, otro);
- Si propone un idioma diverso, con fundamentación;
- Si propone un procedimiento bilingüe o multilingüe.

iii) Lugar/Sede del arbitraje:

- Si concuerda con la ciudad y estado propuestos;
- Si propone un lugar diverso, con fundamentación.

iv) Arbitraje de derecho o de equidad:

- Si concuerda con que el arbitraje sea de derecho (aplicación de normas jurídicas);
- Si propone arbitraje de equidad (juicio según el leal saber y entender de los árbitros);
- Fundamentación de la elección.

Nota: La omisión se entenderá como conformidad tácita con la propuesta del requirente.

g) Designación de árbitro (si procede):

Si el convenio arbitral prevé el derecho de las partes a designar un árbitro, o si la Corte ya ha determinado un tribunal de tres árbitros, la requerida deberá, en esta respuesta (bajo pena de que la Corte lo designe en su lugar), nombrar al árbitro que le corresponda, proporcionando:

- Nombre completo y calificación profesional;
- Especialización y área de experiencia relevante;
- Datos de contacto y Curriculum Vitae completo;
- Declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad, firmada por el propio árbitro conforme al Artículo 13;

- Justificación de la elección.

h) Posición sobre el derecho aplicable:

Manifestación sobre las normas de derecho material (ley sustantiva) aplicables al fondo de la controversia. Debe indicar si concuerda con el requirente o si propone una ley distinta (ley brasileña, ley extranjera en contratos internacionales, tratados, principios generales del derecho o lex mercatoria).

i) Anuncio de reconvencción (Contrademanda):

Conforme al Artículo 8, si la requerida pretende formular una reconvencción, deberá anunciarla obligatoria y expresamente en esta respuesta. El anuncio debe contener:

- Declaración expresa de la intención de reconvenir;
- Breve descripción de los fundamentos;
- Estimación del valor económico;
- Indicación de los documentos esenciales.

Consecuencia de la omisión: La falta de anuncio implica la pérdida del derecho a reconvenir posteriormente, salvo hechos supervenientes.

j) Posición sobre medidas cautelares:

Si existen solicitudes de medidas urgentes por el requirente, la requerida debe manifestarse sobre su procedencia, presentar fundamentos para su oposición, ofrecer caución o contragarantía si aplica, o solicitar la revocación de medidas ya concedidas.

k) Peticiones propias de la requerida:

Incluyen la solicitud de improcedencia total o parcial de la demanda, condena al requirente por litigancia de mala fe, honorarios de abogados por éxito (sucumbencia), y costas procesales.

l) Solicitud de procedimiento sumario:

Si el caso cumple los requisitos (cuantía hasta R\$ 500.000,00 o baja complejidad), la requerida puede solicitar la aplicación del procedimiento sumario, aunque el requirente no lo haya hecho.

m) Cuestiones sobre confidencialidad:

Manifestación sobre el deseo de confidencialidad absoluta y posición sobre la publicación anónima de la sentencia.

3. Documentos obligatorios adjuntos a la respuesta

Deberán acompañarse obligatoriamente, bajo pena de que la respuesta se considere incompleta:

a) Instrumento de mandato (Poder):

Poder original o copia autenticada otorgando facultades especiales y específicas para arbitraje (incluyendo facultades para nombrar árbitros, transigir, desistir y reconvenir). Debe estar firmado con firma reconocida ante notario o firma electrónica cualificada.

b) Documentos de defensa:

Documentos esenciales que fundamenten las excepciones, objeciones y alegaciones presentadas, incluyendo:

- Contratos, adendas y anexos relevantes;
- Correspondencia (cartas, e-mails, mensajes);
- Notificaciones, interpelaciones o avisos;
- Comprobantes de pago, finiquitos y recibos;
- Informes técnicos, dictámenes o reportes;
- Fotografías, vídeos e imágenes;
- Certificados y registros públicos;
- Normas técnicas y reglamentos;
- Jurisprudencia (copias de sentencias o acuerdos);
- Doctrina o artículos académicos;
- Plantillas y memorias de cálculo;
- Cualquier otro documento relevante para la defensa.

Nota: Se exige una organización lógica, cronológica y numerada de los documentos, con un índice completo e identificación clara de cada uno (ej.: "DOC. 01 - Contrato").

c) Comprobante de pago de tasas y provisiones:

Comprobante bancario oficial del pago íntegro de:

- Tasa de administración de la Corte debida por la requerida (Anexo I);
- Provisión de fondos proporcional para honorarios de los árbitros (50% del total o según determine la Corte);
- Si hay reconvencción, las tasas y provisiones adicionales correspondientes.

d) Documentos societarios (persona jurídica):

- Contrato social consolidado o estatuto vigente;
- Última modificación registrada;
- Certificado simplificado de la Junta Comercial (menos de 30 días);
- Comprobante de CNPJ actualizado;
- En caso de S.A., el acta de elección de la directiva.

e) Traducciones juradas:

Si la respuesta o documentos están en idioma extranjero, se requiere traducción jurada al portugués (salvo dispensa pactada).

f) Declaración del árbitro designado:

Si la requerida designa árbitro, debe adjuntar su declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad (Art. 13).

g) Número de copias:

Suficientes para la contraparte, cada árbitro, la Secretaría y el archivo.

4. Respuesta incompleta - Saneamiento

Si la respuesta estuviese incompleta, las copias o anexos no se presentasen en el número requerido, o no se abonarán total o parcialmente los derechos de administración de la Corte o la provisión de fondos de los honorarios de los árbitros, la Corte podrá establecer un plazo no superior a **diez días hábiles** para que el demandado subsane el defecto apreciado o abone el arancel o la provisión en la cuantía correcta.

Subsanado el defecto o abonado el arancel o la provisión en plazo, la respuesta se considerará presentada válidamente en la fecha de su presentación inicial.

5. Notificación a la parte solicitante y establecimiento del calendario

Recibida la respuesta con todos sus documentos y copias; subsanados, en su caso, los defectos de que adoleciera; y abonado el arancel o la provisión requeridos, la Corte:

a) Remitirá sin dilación a la parte solicitante una copia completa de la respuesta con todos sus anexos; b) Establecerá un calendario preliminar estimado de plazos y etapas del procedimiento arbitral; c) Informará a ambas partes sobre:

- Registro del procedimiento y número atribuido;
- Próximos pasos y plazos;
- Secretario responsable del proceso;
- Información general sobre el procedimiento.

6. Rebeldía de la parte solicitada

La falta de presentación de la respuesta dentro del plazo conferido **no suspenderá el procedimiento** ni el nombramiento de los árbitros. El demandado será declarado en rebeldía, sin perjuicio de su derecho a comparecer posteriormente, aplicándose las reglas del Artículo 36.

ARTÍCULO ESPECIAL - LAUDOS ARBITRALES EN BLOCKCHAIN Y TOKENIZACIÓN

1. Innovación tecnológica - Registro en Blockchain

La Corte de Arbitraje y Mediación de la Corte Internacional de Industria y Comercio de Brasil es pionera en la implementación de tecnología blockchain para el registro, certificación y entrega de laudos arbitrales, constituyéndose como la primera institución arbitral en ofrecer laudos tokenizados, garantizando máxima seguridad, inmutabilidad, transparencia y trazabilidad.

2. Laudo arbitral tokenizado

Todo laudo arbitral emitido por la Corte, además de su versión tradicional en formato digital (PDF) y/o físico, será registrado y certificado en blockchain mediante la emisión de un **TOKEN ÚNICO E IRREPETIBLE** (Non-Fungible Token - NFT) que contendrá:

- a) Hash criptográfico del laudo:** Huella digital única e inmutable del documento completo.
- b) Metadatos del procedimiento:** Número de proceso, fecha, árbitros, partes (anonimizadas si aplica) y valor de la controversia.
- c) Firma digital certificada:** Firma electrónica calificada de todos los árbitros.
- d) Timestamp blockchain:** Registro de fecha y hora exacta de emisión, imposible de alterar.
- e) Certificado de autenticidad:** Código único para validar el laudo en cualquier momento.
- f) Smart contract asociado:** Contrato inteligente para registrar cumplimiento, plazos y recursos.

3. Ventajas y garantías de la Blockchain

- a) Inmutabilidad absoluta:** El laudo no puede ser alterado o falsificado.
- b) Transparencia verificable:** Consulta pública en blockchain sin intermediarios.
- c) Trazabilidad completa:** Historial permanente desde la emisión hasta la ejecución.
- d) Reducción de fraudes:** Imposibilidad de crear laudos falsos.
- e) Reconocimiento internacional facilitado:** Verificación criptográfica instantánea bajo la Convención de Nueva York.
- f) Custodia descentralizada:** Registro en múltiples nodos, eliminando riesgos de fallos en servidores centrales.
- g) Acceso perpetuo:** Acceso mediante el token NFT independientemente de la existencia futura de la Corte.
- h) Certificación automática:** Validación instantánea sin necesidad de apostilla tradicional.

4. Proceso de tokenización del laudo

Paso 1 - Emisión del laudo tradicional: El tribunal emite el laudo según el reglamento.

Paso 2 - Generación del hash criptográfico: La Secretaría genera el hash SHA-256 del PDF/A.

Paso 3 - Creación de metadatos: Registro de la información estructurada del proceso.

Paso 4 - Emisión del NFT: Creación del token único en redes de alta seguridad (Algorand), conteniendo el hash, metadatos, firmas, timestamp y el contrato inteligente de seguimiento.

Paso 5 - Registro en blockchain: El token se registra en la blockchain mediante una transacción certificada, generando un número de transacción único e inmutable.

Paso 6 - Entrega a las partes: Cada parte recibe:

- El laudo tradicional en PDF firmado digitalmente;
- El token NFT en su *wallet* blockchain (billetera digital);
- Certificado de autenticidad con código QR;
- Instrucciones de verificación y acceso;
- Claves privadas de acceso al token (custodiadas por cada parte).

Paso 7 - Publicación en registro público: El *hash* del laudo (NO el contenido, para preservar la confidencialidad) se publica en el registro público de la blockchain, permitiendo la verificación de autenticidad por terceros.

5. Infraestructura blockchain utilizada

La Corte emitirá sus laudos y certificaciones exclusivamente sobre la red **Algorand**, priorizando su tecnología de vanguardia, seguridad inmutable y reconocimiento en mercados financieros institucionales. La elección de Algorand se fundamenta en:

a) Seguridad y Descentralización: Al utilizar el protocolo *Pure Proof of Stake* (PPoS), Algorand garantiza una red altamente segura y resistente a ataques, ideal para activos de alto valor.

b) Eficiencia Operativa y Sostenibilidad: Las transacciones se confirman en menos de 4 segundos con costes de red (gas fees) mínimos y fijos, eliminando la volatilidad de precios de otras redes. Además, es una red con huella de carbono negativa, alineada con los estándares de sostenibilidad del **Sello Blue**.

c) Finalidad Inmediata: A diferencia de otras redes, Algorand no sufre bifurcaciones (*forks*), lo que garantiza que un laudo tokenizado es único, definitivo y no puede ser duplicado ni revertido.

d) Estándar ASA (Algorand Standard Assets): Los laudos se registrarán como activos digitales nativos, permitiendo una interoperabilidad directa con sistemas de auditoría internacional.

6. Billetera digital (wallet) de las partes

Para recibir, custodiar y visualizar el laudo o certificado tokenizado, cada parte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicación Oficial:** Poseer o crear una cuenta en la billetera **Pera Algo Wallet** (u otra billetera compatible con el ecosistema Algorand y el estándar WalletConnect).
- b) Identificación de cuenta:** Informar a la Corte la dirección pública (*public address*) de su wallet al inicio del procedimiento. Esta dirección será vinculada de forma permanente al expediente digital.
- c) Procedimiento de "Opt-in":** Debido a las medidas de seguridad de Algorand contra el spam, la parte deberá realizar el proceso de "Opt-in" (aceptación del activo) para que el token del laudo pueda ser transferido a su billetera.
- d) Custodia y Responsabilidad:** Cada parte es responsable exclusiva de la custodia de sus claves privadas o "frase semilla". La Corte podrá ofrecer un **servicio de custodia institucional (Multi-sig)** para partes que requieran niveles de seguridad corporativa o no posean experiencia previa en el manejo de activos digitales.

7. Costo de la tokenización

El coste de registro (tasas de red o *gas fees* + emisión del NFT) será:

- a) Incluido en los gastos administrativos** para arbitrajes de valor superior a **R\$ 100.000,00** (cien mil reales).
- b) Cobrado por separado** para arbitrajes de menor cuantía, según la tabla disponible en la web.
- c) Prorrateado entre las partes** conforme a la distribución de costas definida en el laudo.

8. Verificación y autenticidad del laudo

Cualquier interesado puede verificar la autenticidad mediante el **código QR**, el **número de transacción** en exploradores públicos (Etherscan, PolygonScan, etc.), la **plataforma web de la Corte**, el cotejo del **Hash SHA-256** del documento o la consulta directa al *smart contract*.

9. Confidencialidad y privacidad

El registro respeta íntegramente la confidencialidad:

- a) Solo el hash es público:** No se revela el contenido en la red pública.
- b) Contenido cifrado:** El laudo dentro del NFT solo es accesible mediante las claves privadas de las partes.
- c) Metadatos anonimizados:** Se utilizan códigos alfanuméricos para no identificar a las partes en arbitrajes confidenciales.
- d) Cumplimiento de la LGPD:** El proceso se ajusta a la Ley General de Protección de Datos Personales (Ley 13.709/2018).

10. Reconocimiento y ejecución internacional

El laudo tokenizado facilita su ejecución transfronteriza mediante la **verificación instantánea** por tribunales extranjeros, funcionando como una **apostilla digital avanzada** y proporcionando una **prueba de integridad** irrefutable. Países como Suiza, Singapur y El Salvador ya reconocen esta validez documental.

11. Smart contract de ejecución

Cada laudo tokenizado incluye un contrato inteligente que:

- a) Registra notificaciones:** Registra automáticamente el momento en que las partes son notificadas del laudo.
- b) Control de plazos:** Contabiliza automáticamente los plazos para el cumplimiento voluntario, recursos y ejecución forzosa.
- c) Registro de cumplimiento:** Permite que las partes declaren el cumplimiento voluntario del laudo mediante una transacción en la blockchain.
- d) Alerta de incumplimiento:** Emite alertas automáticas cuando vencen los plazos sin que conste una manifestación de cumplimiento.
- e) Historial completo:** Mantiene un registro permanente e inmutable de todo el ciclo de vida del laudo tras su emisión.
- f) Integración con sistemas de pago:** Puede integrarse con sistemas de pago en criptomonedas para la ejecución automática de laudos condenatorios dinerarios (*stablecoins*).

12. Laudos históricos y legado digital

Los laudos registrados en blockchain constituyen un legado digital permanente:

- a) Preservación perpetua:** Los laudos permanecerán accesibles y verificables por décadas o siglos, independientemente de la existencia futura de la Corte.
- b) Archivo histórico:** La Corte está construyendo el primer archivo histórico descentralizado de laudos arbitrales de América Latina.
- c) Investigación académica:** Los *hashes* y metadatos públicos (anonimizados) permitirán la investigación académica sobre tendencias en el arbitraje.
- d) Transparencia institucional:** Demuestra el volumen real de laudos emitidos, generando credibilidad y confianza institucional.

13. Capacitación y soporte

La Corte ofrecerá guías completas, vídeos tutoriales, soporte técnico especializado y *webinars* sobre la gestión de *wallets* y custodia de tokens NFT. Asimismo, se ofrece un **servicio de custodia** profesional para las partes que prefieran no gestionar directamente sus billeteras digitales.

14. Compatibilidad con la ley brasileña

La tokenización de laudos es plenamente compatible con la legislación brasileña:

- a) Ley de Arbitraje (9.307/96):** El laudo tradicional en PDF/papel sigue siendo el documento oficial; el token es un registro complementario de autenticidad.
- b) Marco Civil de Internet y MP 2.200-2/2001:** Reconocen la validez de documentos electrónicos y firmas digitales (ICP-Brasil).
- c) LGPD (Ley 13.709/2018):** El proceso respeta íntegramente la protección de datos personales.
- d) Decreto 10.278/2020:** Reconoce la validez de los registros electrónicos.

15. Disposiciones finales sobre blockchain

- a) Las partes, al someterse a este Reglamento, **consienten expresamente** el registro del laudo en blockchain y la emisión del token NFT.
- b) La Corte podrá actualizar la tecnología blockchain utilizada para incorporar innovaciones.
- c) En caso de fallo técnico, el laudo tradicional mantiene plena validez y el registro en blockchain se realizará en cuanto sea técnicamente posible.
- d) La Corte **no se responsabiliza** por la pérdida de acceso a los tokens por extravío de claves privadas o *wallets* hackeadas.
- e) Este artículo podrá actualizarse periódicamente conforme a la evolución tecnológica y regulatoria.

16. Diferencial competitivo y pionerismo

Esta implementación posiciona a la Corte como la **primera institución arbitral de Brasil** en ofrecer esta tecnología de forma sistemática, convirtiéndola en una referencia internacional de vanguardia y un modelo para otras instituciones en el mundo.

CERTIFICACIÓN BLOCKCHAIN - SELLO DE AUTENTICIDAD

Todo laudo emitido por la Corte llevará el siguiente sello:

🌀 LAUDO CERTIFICADO EN BLOCKCHAIN

✓ Inmutable | ✓ Verificable | ✓ Token NFT | ✓ Registro Permanente

Verificación: [QR Code] | **Blockchain:** [Red] | **TX:** [Número de Transacción]



Copyright © 2026 BLUE W Ediciones
Todos los derechos reservados.

